



CONTRATO DE IMPRESIÓN DE VOLANTES PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO IEM-CA-LPN-05/2018, REPRESENTADO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO DEL VALLE SANTILLÁN, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LSC”, AMBOS CONTRATANTES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “LAS PARTES”; ASIMISMO, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO LA MAESTRA MAGALY MEDINA AGUILAR, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. ANTECEDENTES

I.1 Con fecha 4 de mayo de 2018, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán aprobó en Sesión Extraordinaria la Convocatoria y las Bases relativas a la elaboración de uniformes institucionales, productos para la promoción del voto y la impresión de compendios normativos, para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, en el Estado de Michoacán.

I.2 El 7 de mayo del año en curso, se publicó la Convocatoria en el periódico “El Universal” y “La Voz de Michoacán”, de circulación nacional y Estatal, respectivamente.

I.3 Del 7 al 9 de mayo de 2018, las empresas y personas físicas interesadas en participar solicitaron las bases de manera electrónica al correo electrónico licitaciones@iem.org.mx, por lo que de manera gratuita y de forma digital se les proporcionaron.

I.4 El 14 de mayo de 2018, se llevó a cabo la Sesión de la junta de aclaraciones, en donde se recibieron las preguntas que fueron enviadas por los proveedores al



correo electrónico licitaciones@iem.org.mx, y las cuales se respondieron claramente en la Sesión correspondiente.

I.5 El 16 de mayo del año en curso, se efectuó la Sesión de apertura de proposiciones técnicas y económicas.

I.6 el 17 de mayo de 2018, se llevó a cabo la sesión del dictamen y fallo, en donde se adjudicó la partida 19 a la empresa PRINT LSC COMMUNICATIONS S. DE R.L. DE C.V.

II. DECLARACIONES:

II. "EL INSTITUTO" declara:

II.1. Que está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 29 y 36, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que su Representante Legal acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

II.3. Que la Directora de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de su identificación oficial.

II.4 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, Col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II.5. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LSC" de acuerdo con el procedimiento de Adjudicación a través de Licitación Pública Nacional previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II.7. Que el recurso para la adquisición es de origen estatal.



III. "LSC" declara:

III.1. Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

III.2. Que es una sociedad mexicana constituida conforme a las leyes del país, mediante Escritura Pública número 1.712, del 10 de septiembre de 1951, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Correa Field, Notario Público Número 95 del Distrito Federal; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, sección Comercio bajo el número 139, fojas 62 volumen 287, Tomo 3° en el Distrito Federal, el 16 de enero de 1952.

III.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes RDM-900101-F20.

III.4. Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.5. Que "Bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.6. Que ha conferido al señor Marco Antonio del Valle Santillán, facultades suficientes para obligarse en nombre de la sociedad en este acto, en términos de la Cláusula Segunda del Poder Notarial número 75,392 de fecha 30 de noviembre de 2016, ante la fe del Notario Público número 94, de la Ciudad de México, Licenciado Erik Namur Campesino; facultades que no le han sido revocadas o limitadas de modo alguno a la fecha.

III.7. Que tiene su domicilio fiscal en Cerrada de Galeana 26, Frac. Industrial la Loma, C.P. 54070, en Tlalnepantla, Estado de México, mismo que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con número de teléfono 01 55-53-61-71-35, correo electrónico marco.delvalle-santillan@lsc.com.

III.8. Manifiesta no tener filiación ni relación política con partido político alguno.

III.9. Cuenta con toda la documentación legal, capacidad financiera, infraestructura administrativa y técnica necesaria, para prestar los servicios de impresión de volantes para la promoción del voto, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán, como lo solicitó "EL INSTITUTO" en Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-05/2018.

IV. "LAS PARTES" declaran:



IV.1. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional IEM-CA-LPN-05/2018, y en el dictamen aprobado por el Comité de Adquisiciones el 17 de mayo de 2018, la empresa "LSC" resultó adjudicada con la Partida 19, impresión de volantes para la promoción del voto, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán.

IV.2. "EL INSTITUTO" y "LSC", confirman que se reconocen la personería que los asiste, así como el interés y voluntad de ambas partes de suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir a "LSC" los servicios de impresión de volantes para la promoción del voto, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán que se detalla en el ANEXO ÚNICO de este contrato especificados en la cotización de "LSC" en la Licitación Pública, previa validación de la misma, realizada por la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El precio asignado como contraprestación al objeto del presente contrato, a favor de "LSC" y a cargo de "EL INSTITUTO", es la cantidad de: **\$562,800.00 (quinientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M. N.)** como monto subtotal por la impresión de los votos para la promoción del voto objeto del presente contrato más **\$90,048.00 (noventa mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$652,848.00 (seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidad con el que "LSC" manifiesta estar de acuerdo, y que será pagado mediante cheque nominativo en moneda nacional para abono en cuenta del beneficiario, o transferencia electrónica a la cuenta indicada por "LSC", en términos de lo previsto en la cláusula novena de este contrato.

TERCERA. DE LOS PLAZOS DE ENTREGA. "LSC" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, en las cantidades solicitadas por "EL INSTITUTO", a más tardar el **30 de mayo de 2018 (dos mil dieciocho)**, de acuerdo a las especificaciones y las cantidades que se mencionan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.



Para efectos de lo anterior, "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a "LSC" para la elaboración de los bienes contratados, toda aquella información necesaria en condiciones de ser procesada, incluyendo diseños digitales, a más tardar al día siguiente de que sean aprobados por "EL INSTITUTO". Los diseños finales aprobados serán proporcionados a "LSC", mismos que servirán de base para la impresión de los bienes objeto de este contrato, pactando de común acuerdo LAS PARTES que en caso de atrasos en la entrega de la información por parte de "EL INSTITUTO" o bien, cuando "EL INSTITUTO" realice cambios posteriores a los diseños originalmente aprobados, "EL INSTITUTO" deberá notificar dichos cambios a "LSC" a más tardar al día siguiente a la aprobación mencionada en líneas anteriores, quedando convenido que el hecho de que se realicen cambios en los diseños originales, podrá modificar el precio y el plazo de entrega previstos en este contrato. Por tanto, a fin de que "LSC" pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" deberá cumplir con la entrega de información requerida, en forma oportuna. Cualquier atraso por parte de "EL INSTITUTO" modificará los tiempos de entrega en igual proporción y "LSC" tendrá la obligación de hacerle saber con anticipación, la nueva fecha de entrega.

CUARTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA. "LSC" bajo su responsabilidad deberá transportar los bienes contratados bajo el régimen costo, seguro, flete, maniobras de carga y descarga hasta su destino final, en el domicilio que "EL INSTITUTO" señale en el ANEXO ÚNICO, misma que se ubica en la ciudad de Morelia, Michoacán. Todos los bienes contratados deberán entregarse en óptimas condiciones, debidamente empacados, en forma que satisfaga las exigencias de traslado y embalaje, lo anterior sujeto a lo previsto en el ANEXO ÚNICO, a fin de preservar éstos. El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

QUINTA. RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE LA ENTREGA. "LSC" asume por su única y exclusiva cuenta toda la responsabilidad proveniente de los daños y perjuicios que pudiera causar, directa e inmediatamente, a los bienes y/o propiedades de "EL INSTITUTO", por causas imputables a "LSC", al momento en que realice la entrega de los bienes contratados en sus Instalaciones.

SÉXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LSC" tendrá la responsabilidad absoluta del personal que requiera para la prestación de los servicios materia de este contrato, deslindando al "EL INSTITUTO", de cualquier relación o responsabilidad de carácter laboral.

SÉPTIMA. DE LA FACTURACIÓN. "LSC" está obligado a elaborar su(s) factura(s) por los bienes efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción de "EL



INSTITUTO". Dicha(s) factura(s) deberá(n) expedirse a nombre de Instituto Electoral de Michoacán, con domicilio en la calle Bruselas #118 Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán con R.F.C. IEM950525126, y con el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

La(s) factura(s) deberá(n) contener las firmas de los servidores públicos de **"EL INSTITUTO"** facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, **"LSC"** se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. Los pagos se efectuarán de la siguiente forma, siempre y cuando el Instituto tenga disponibilidad presupuestal:

- a. Anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del total de la partida adjudicada (incluye I.V.A) previa entrega de la fianza del anticipo, estableciendo como fecha límite, el 18 de mayo del 2018.
- b. El 60% (sesenta por ciento) restante (incluyendo I.V.A.), a la entrega de la totalidad de los bienes objeto de la adjudicación.

El anticipo se entregará previa presentación de la factura debidamente requisitada, en el domicilio del instituto, calle de Bruselas #118 Col. Villa Universidad, de la Ciudad de Morelia, Michoacán y la facturación se efectuará a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, R.F.C. IEM-950525-126, con domicilio fiscal en la calle de Bruselas #118, Colonia Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58060.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA. Respecto a las garantías que tendrán que presentar **"LSC"** son las siguientes:

a) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía relativa al cumplimiento de contrato deberá ser constituida por **"LSC"**, mediante fianza expedida por Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor del Instituto Electoral de Michoacán, por un valor igual al **10% (diez por ciento)** del valor total de la propuesta económica antes de I.V.A., en Moneda Nacional.



Esta fianza será devuelta una vez cumplido en todos y cada uno de los términos de este contrato y sólo mediante autorización escrita por la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de "EL INSTITUTO".

b) DEL ANTICIPO

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo del presente documento equivalente al **40% (cuarenta por ciento)** del valor total de la propuesta económica, antes de I.V.A., en Moneda Nacional, "LSC" deberá entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor del Instituto Electoral de Michoacán, por un valor igual al 100% (cien por ciento) del total de dicho monto del anticipo.

Esta fianza se devolverá en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "LSC" haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá pactar con "LSC" la ampliación de la adquisición en cuestión mediante el convenio modificatorio (*addendum*) al contrato, siempre y cuando esto no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida que se amplíe y que "LSC" sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. La recepción de los bienes se hará a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", conforme a lo señalado en el ANEXO ÚNICO y de conformidad con lo previsto en la cláusula tercera, con los requisitos y plazos que para tal efecto establezcan "LAS PARTES" previamente por escrito.

DÉCIMA TERCERA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. "LSC" se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a "EL INSTITUTO" en mal estado, o con defectos de calidad, imputables a "LSC", en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique por escrito la deficiencia en la recepción de los bienes y "EL INSTITUTO" le envíe muestras de los bienes defectuosos.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que "EL INSTITUTO" contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la mercancía, para reclamar a "LSC" defectos en la calidad de la producción en términos del párrafo inmediato anterior.



DÉCIMA CUARTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "LSC" en el presente contrato o en el caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, conforme lo previsto en este Contrato y su ANEXO ÚNICO, por causas imputables a "LSC", se establece como pena convencional multa del equivalente a 3 (tres) mil días de UMAS y la prohibición de participar en los procesos de Licitación Pública de "EL INSTITUTO" en por lo menos los siguientes 2 (dos) procesos electorales; y cuando "LSC", una vez celebrado el contrato, se atrase en la entrega de los bienes, por causas imputables a "LSC", se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al 2% (dos por ciento) por cada día de atraso respecto del valor total de los bienes no entregados, el cual será deducido del importe total, independientemente del pago de la pena convencional señalada, "EL INSTITUTO" podrá exigir el cumplimiento del propio contrato y ejercer cualquier otra acción legal procedente.

Para el caso de incumplimiento por parte del "EL INSTITUTO" en el presente contrato, en particular, cuando no se cumpla con el pago en la forma convenida, se establece como pena convencional a favor de "LSC" una tasa de gastos financieros igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado para la prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días de calendario desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LSC" proveedor, en los términos del artículo 26, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por razones de interés público. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "LSC" estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin perjuicio de que se apliquen a "LSC" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y que se le hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso, para el cumplimiento del mismo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato sin necesidad de declaración judicial y sin más trámite, son las que a continuación se enuncian:



1. Si “LSC” no entrega los bienes objeto de este contrato, con las condiciones técnicas solicitadas en el ANEXO ÚNICO o en la fecha convenida de entrega, por causas imputables al mismo.
2. Si suspende el suministro o se niega a responder algún bien faltante o defectuoso, imputables al mismo.
3. Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado sin causa justificada o no acata las instrucciones dadas por escrito por “EL INSTITUTO” en términos de este Contrato.
4. Si no da cumplimiento a lo pactado en la(s) fecha(s) de entrega(s) estipuladas y a juicio de “EL INSTITUTO”, el atraso puede causarle perjuicios o consecuencias graves.
5. Si “LSC” se declara en quiebra o en suspensión de pagos.
6. Si “LSC” no da a “EL INSTITUTO”, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de la elaboración y entrega de los bienes, en términos de lo previsto en la cláusula décima séptima de este contrato.
7. Cuando se compruebe que “LSC” no haya manifestado la verdad sobre la información proporcionada en la adjudicación origen de este contrato.
8. En general, por incumplimiento grave y/o reiterado por parte de “LSC” de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato o su anexo, de las Leyes y disposiciones legales reglamentarias aplicables a este contrato.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan las siguientes condiciones en materia de propiedad intelectual:

- 1) “LSC” es titular de los procedimientos, las placas, listados de control, diseños industriales, secretos industriales, patentes y marcas propias utilizados en el proceso.
- 2) Son legítima propiedad de “EL INSTITUTO” el diseño, las bases de datos, material digital y su contenido (incluyendo texto e imágenes), las marcas, patentes y la información que se contenga en ellas y que hayan sido proporcionadas por él, por lo que el mismo se hace responsable de la legalidad de los mismos.
- 3) “LSC” expresamente no se hace responsable de los formatos autorizados y solicitados por “EL INSTITUTO” que vayan en contra de la legislación sobre propiedad industrial, legislación sobre derechos de autor, legislación y disposiciones fiscales, Código de Comercio y las demás aplicables o cualesquiera otra aplicable



por el contenido o valor de los datos que proporcione “EL INSTITUTO” en sus bases de datos y/o diseños.

4) “EL INSTITUTO” garantiza que ningún material entregado a o reproducido por “LSC” a su solicitud infringe derechos de autor ni viola cualquier derecho de propiedad intelectual; asimismo, “EL INSTITUTO” acuerda indemnizar y dejar a salvo a “LSC” respecto de cualquier daño, pérdida o gasto (incluyendo honorarios de abogados) que pudiera sufrir como consecuencia de cualquier demanda interpuesta por terceros en relación con tales violaciones, daños o perjuicios.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que la responsabilidad del contenido y uso posterior de los bienes contratados objeto de este contrato, es únicamente de “EL INSTITUTO”, toda vez que “LSC” realizará dichos bienes con base en las instrucciones que, de tiempo en tiempo le dé “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. “LSC” brindará las facilidades necesarias para que personal de “EL INSTITUTO” supervise, en día y hora hábil acordada por las Partes, el proceso de producción de los bienes contratados.

Para efectos de lo anterior, “EL INSTITUTO” deberá informar con anticipación a “LSC” el nombre completo de las personas autorizadas para realizar visitas a las instalaciones de “LSC” o dar vistos buenos a los diseños y/o solicitar cambios (que estén facultados) ya que en caso contrario, no se podrá dar acceso a persona ajena, sin responsabilidad para “LSC”. Por su parte, dichas personas autorizadas por “EL INSTITUTO” que visiten las instalaciones de “LSC” deberán de cumplir en todo momento con las políticas de seguridad que éste tenga en sus instalaciones, mantener la obligación de confidencialidad de la información de “LSC” y/o de sus clientes y portarán su gafete de autorización que le será entregado por “LSC”

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Cualquier aviso, requerimiento, solicitud y demás comunicaciones entre “LAS PARTES” relativas a este Contrato deberán darse por escrito y ser entregados personalmente o bien, mediante correo certificado o mensajería especializada, con el acuse de recibo correspondiente, considerándose efectuado en cuanto la comunicación se reciba por la parte a la que se dirige, señalando “LAS PARTES” como su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones las indicadas para cada una de ellas en el apartado de Declaraciones de este contrato.

En tanto “LAS PARTES” no notifiquen por escrito sus cambios de domicilios, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se practiquen en los domicilios citados anteriormente surtirán plenamente sus efectos.



DÉCIMA NOVENA. DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

VIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Michoacán, ubicados en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto “LAS PARTES” renuncian expresamente a la jurisdicción que por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído el presente contrato por “EL INSTITUTO”, “LSC” y el Responsable del Proceso de Adjudicación, lo ratifican conociendo sus alcances legales sabedores de sus obligaciones, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Por “EL INSTITUTO”

Por “LSC”

Dr. Ramon Hernández Reyes
Presidente del Instituto Electoral de Michoacán

C. Marco Antonio del Valle Santillán
Representante Legal de PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. de R.L de C.V.



Responsable del Proceso de Adjudicación

Mtra. Magaly Medina Aguilar

**Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas
y Partidos Políticos y Secretaria del Comité de Adquisiciones
del Instituto Electoral de Michoacán**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VOLANTES PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IEM-CA-LPN-05/2018, FIRMADO EL 18 DE MAYO DE 2018.